

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Actega Terra GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 46, de 9.2.2015.

Auto del Tribunal General de 27 de noviembre de 2015 — Italia/Comisión

(Asunto T-809/14) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Régimen lingüístico — Anuncio de un puesto vacante de Director del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión — Requisitos lingüísticos que figuran en el formulario de presentación en línea de las candidaturas — Supuesta divergencia con el anuncio de puesto vacante publicado en el Diario Oficial — Carta enviada por la Comisión tras finalizar el procedimiento de presentación de las candidaturas — Inadmisibilidad»)

(2016/C 038/74)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por P. Gentili, avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Anulación de una supuesta decisión de la Comisión contenida en una carta de 2 de octubre de 2014, dirigida al Director General para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores italiano por el Director General de la Dirección General (DG) «Recursos Humanos y Seguridad» de la Comisión.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO C 46, de 9.2.2015.

Auto del Tribunal General de 1 de diciembre de 2015 — Banco Espírito Santo/Comisión

(Asunto T-814/14) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Ayuda de las autoridades portuguesas a la resolución de la entidad de crédito Banco Espírito Santo, S.A. — Creación de un banco puente — Decisión de no plantear objeciones — Compromisos asumidos por las autoridades portuguesas — Supervisión del cumplimiento de estos compromisos por un administrador — Retribución del administrador por el banco malo — Pretensión de anulación parcial — Inadmisibilidad»)

(2016/C 038/75)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Banco Espírito Santo, S.A. (Lisboa, Portugal) (representantes: M. Gorjão-Henriques y L. Bordalo e Sá, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, M. França y P.-J. Loewenthal, agentes)

Objeto

Pretensión de que se anulen los puntos 9 y 18 del anexo II de la Decisión C(2014) 5682 final de la Comisión, de 3 de agosto de 2014, ayuda de Estado SA.39250 (2014/N) — Portugal, Resolución del Banco Espírito Santo, S.A., en la parte en que imponen o pueda considerarse que imponen a la demandante la responsabilidad de abonar la retribución del administrador encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos por la República Portuguesa o cualesquiera otras cargas relativas a este administrador.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Sobreser la demanda de intervención presentada por la República Portuguesa.*
- 3) *Banco Espírito Santo, S.A., cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.*
- 4) *Banco Espírito Santo, S.A., la Comisión Europea y la República Portuguesa cargarán cada una con sus propias costas en relación con la demanda de intervención.*

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.

Auto del Tribunal General de 30 de noviembre de 2015 — August Brötje/OAMI (HydroComfort)

(Asunto T-845/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa HydroComfort — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»]

(2016/C 038/76)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: August Brötje GmbH (Rastede, Alemania) (representantes: S. Pietzcker y C. Spintig, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: W. Schramek, D. Walicka y A. Schifko, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de octubre de 2014 (asunto R 1302/2014-5) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo HydroComfort como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*